**PLIEGO<A[PLIEGUE|PLIEGO]> DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN DE UNA EMPRESA QUE SE ENCARGUE DE LA PÓLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y CIVIL DE DE LA AGENCIA CATALANA DE TURISMO**

# Primera. Definiciones

A los efectos de este contrato se establecen las definiciones siguientes:

**Tomador del seguro:** la Agencia Catalana de Turismo.

**Asegurados:** la Agencia Catalana de Turismo, sus representantes, sus empleados y dependientes en el ejercicio de sus funciones.

Asimismo, tendrá la consideración de asegurado todo el personal que, sin vinculación laboral, actúe por cuenta de la Agencia Catalana de Turismo;

**Tercero:** tendrán la consideración de terceros a efectos de la presente póliza cualquier persona física o jurídica diferente del tomador del seguro y del asegurado.

No obstante, los asegurados tienen la consideración de tercero cuando se trata de daños causados entre asegurados en el ejercicio de sus funciones.

**Siniestro:** se entiende por siniestro la producción por acción u omisión de un resultado de daño, que cause un perjuicio efectivo, evaluable individual y económicamente, con respecto a una persona o grupo de personas, existiendo un nexo causal entre la acción u omisión producida y el resultado del daño producido.

**Fecha del siniestro**:Se considera como fecha del siniestro la fecha en qué té lugar<A[lugar|sitio]> el hecho generador de la primera manifestación del daño. En caso de siniestro producido por la anulación administrativa o judicial de actos o disposiciones administrativas, se considera como fecha del siniestro la de la notificación de la resolución administrativa o judicial firme de anulación del acto administrativo causante del perjuicio o de la sentencia judicial firme.

**Daño:** se incluyen en este concepto los siguientes:

a. Los daños corporales, incluyendo lesión, enfermedad, daños psíquicos y muerte y/o cualesquiera otros derivados de estos

b. Los daños materiales entendidos como menoscabo, deterioro, destrucción, alteración, pérdida y desaparición de una cosa o sustancia, así como la lesión física ocasionada a los animales.

c. Los perjuicios que sean consecuencia directa de un previo daño material y/o corporal.

d. Los perjuicios no derivados de un daño material y/o corporal previo (daños patrimoniales puros).

**Póliza:** El Pliego<A[pliegue|pliego]> de cláusulas administrativas particulares, este Pliego<A[pliegue|pliego]> de prescripciones técnicas de responsabilidad patrimonial y civil, y las mejoras ofrecidas y aceptadas por el adjudicatario que rigen esta contratación forman parte de la póliza y actúan como condiciones particulares, así como los anexos y los suplementos que se puedan emitir posteriormente.

**Franquicia:** Se entiende por franquicia, aquella cuantía de dinero, expresada en términos fijos o porcentuales que, en el momento de los desembolsos correspondientes a un siniestro, corresponden al Asegurado. Por lo tanto, el asegurador sólo indemnizará los siniestros hasta el límite de la suma asegurada al exceso de las cantidades establecidas como franquicia.

**Límite por siniestro**: La cantidad máxima que el Asegurador se compromete a pagar, por<A[por|para]> la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a un siniestro, con independencia del número de víctimas o perjudicados.

**Límite por año de seguro**: La cantidad máxima que el Asegurador se compromete a pagar por<A[por|para]> la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos de un mismo año de seguro, con independencia que estos daños sean imputables a uno o varios siniestros.

**Sublímite por víctima**: La cantidad máxima que si pega<A[pega|ocurre]> y para cada riesgo, el asegurador se compromete a pagar, por<A[por|para]> la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a la víctima, lesionado o dañado, junto con las cuales si procede, pudieran corresponder a sus herederos o perjudicados.

**Prima**: El precio del seguro. El recibo contendrá además los recargos e impuestos que sean de legal aplicación.

**Responsabilidad:** Es la obligación legal de reparar el daño causado, bien indemnizando a uno tercero o cumpliendo con penas pecuniarias o privativas de libertad. El objeto del contrato abarca dos vertientes:

1. Responsabilidad civil: derivada de los actos u omisiones no dolosos que ocasionen daños a terceras personas, según la regulación establecida al derecho privado.
2. Responsabilidad patrimonial de la Administración pública: la que se atribuye a la Administración, según la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y la Ley 26/2010, del 3 de agosto de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Catalunya. Es decir, la que el ordenamiento jurídico atribuye a la Administración por<A[por|para]> aquellos daños producidos al particular, como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, salvo los supuestos de fuerza mayor. En cualquier caso el daño alegado tendrá que ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.

**Ciber Riesgo:** Se entiende por ciber riesgo cualquier tipo de riesgo derivado de las nuevas tecnologías, en virtud del cual pueden verse afectadas, entre otros factores, la privacidad, la información confidencial o el correcto funcionamiento de los sistemas informáticos.

# Segunda. Objeto del seguro

1. El objeto es la contratación de una póliza de seguro que garantiza las consecuencias económicas derivadas de la responsabilidad patrimonial y civil que, según la normativa legal vigente, corresponda directamente, mancomunadamente, solidariamente o subsidiariamente a la Agencia Catalana de Turismo, por<A[por|para]> daños corporales y materiales y sus consecuencias directas, así como los perjuicios económicos puros, no consecuencia de daños materiales y/o corporales previos, causados por la acción u omisión a terceras personas en el ejercicio de su actividad. Quedan cubiertas también la responsabilidad civil patronal y la profesional, incluida la responsabilidad civil contable, así como la derivada de la utilización de los inmuebles.

La aseguradora tiene que indemnizar al asegurado con las condiciones, exclusiones, límites y términos de este Pliego<A[pliegue|pliego]> por las responsabilidades siguientes:

a) Impuestas a la Agencia Catalana de Turismo por ministerio de la Ley, tanto si la normativa jurídica está en vigor en la toma<A[toma|presa]> de efecto de la póliza o lo está durando la vigencia de la póliza.

b) Que corresponden al asegurado en el ejercicio de su actividad administrativa, así como en la explotación, uso y utilización de los medios materiales y patrimoniales, con independencia del título jurídico que posea.

c) Derivadas del normal o anormal funcionamiento del servicio público prestado.

3. Actividad que le corresponde a la Agencia Catalana de Turismo, según sus Estatutos.

A título enunciativo pero no limitativo, se identifica el desarrollo de las siguientes actividades:

* + Actividad principal: promocionar Cataluña como destinación<A[destinación|destino]> turística de referencia internacional mediante la realización de acciones de promoción y organización y/o participación en acontecimientos culturales, artísticos, deportivos y sociales, incluyendo la realización de caterings para promocionar la gastronomía catalana.
	+ Otras actividades:
* Comercialización de servicios y productos turísticos en línea.
* Comercialización productos alimenticios no perecederos.

# Tercera. Riesgos cubiertos

Ampliando, modificando y derogando las condiciones generales imprimidas por la entidad adjudicataria que se opongan o contradigan en este Pliego<A[pliegue|pliego]> de prescripciones técnicas, que prevalecen sobre aquellas, se cubre cualquier responsabilidad patrimonial y civil del asegurado que no esté expresamente excluida dentro del alcance del apartado objeto del seguro.

A título meramente enunciativo y no limitativo, se tienen que garantizar las responsabilidades del asegurado siguientes:

1. Las derivadas de los actos administrativos, de cualquiera de sus agentes, funcionarios o trabajadores públicos, órganos y servicios (excluyendo los de carácter normativo).
2. Las derivadas de la actuación material de los servicios públicos prestados.
3. Las derivadas del estado de conservación y mantenimiento de las diferentes instalaciones y medios materiales (muebles e inmuebles) que utiliza el asegurado, en virtud de cualquier título, por<A[por|para]> el correcto desarrollo de su actividad.
4. Las derivadas de su calidad de propietario, usufructuario, arrendatario de bienes, muebles o inmuebles, así como la responsabilidad patrimonial y civil ante<A[ante|delante de]> los propietarios de los bienes inmuebles que ocupen en régimen de arrendamiento o en virtud de cualquier otro título.
5. Las derivadas de incendio, explosión, humos, aguas, gases, olores, vapor y hundimiento del terreno.
6. La instalación de letreros, letreros luminosos, y vallas o paneles publicitarios.
7. Las derivadas de la condición de promotor o constructor de obra nueva, de obras de mantenimiento, reparación, ampliación o reforma de edificaciones o instalaciones ya existentes.
8. Las derivadas de la obligación del control sanitario de los alimentos durante su manipulación, venta y distribución.
9. Las derivadas del servicio de vigilancia y seguridad, hasta todo cuando<A[cuando|cuándo]> comprende el uso de armamento.
10. Las derivadas de trabajos realizados por el asegurado o por cuenta suya para<A[para|por]> adjudicatarios, concesionarios, contratistas o subcontratistas, en defecto, en exceso o en forma mancomunada, solidaria o subsidiaria a las coberturas de seguro de responsabilidad civil suscritas por estos.
11. La derivada del transporte de mercancías y bienes en general de medios terrestres, incluyendo las operaciones de carga y descarga. Se incluye la responsabilidad del asegurado por<A[por|para]> la contratación de empresas transportistas por el transporte de bienes propiedad o bajo alquiler o depósito del asegurado, así como por los daños que estos bienes puedan causar durante su transporte.
12. Responsabilidad en que pueda incurrir el asegurado, por la divulgación o publicación de noticias, informaciones, comentarios, anuncios o publicidad que tengan como consecuencia daños o perjuicios materiales acreditados, así como perjuicios morales, siempre que trasciendan o repercutan en la esfera patrimonial del perjudicado.
13. Las derivadas de los daños causados en bienes de terceros, incluso cuando se encuentren bajo el cuidado<A[cuidado|cura]>, control o custodia del asegurado. Esta cobertura actúa en defecto o en exceso de cualquier otra póliza válida y cobrable suscrita por el asegurado.
14. Las derivadas de la condición de patrón o empleado del asegurado, ante<A[ante|delante de]> sus dependientes y asalariados, tanto si son trabajadores públicos como si no lo son.

Se tiene que entender así cuándo los daños y perjuicios indemnizables por<A[por|para]> esta póliza sean imputables a título de responsabilidad al asegurado, en calidad de empresario, por<A[por|para]> los accidentes de trabajo sufridos por los trabajadores a raíz de un accidente (hecho generador) ocurrido durante la ejecución de los trabajos propios de la actividad asegurada, mientras sea legal y reglamentariamente asegurable.

Tienen la consideración de trabajadores las personas siguientes, a efectos de la cobertura de este contrato:

* Los asalariados del asegurado incluidos en nómina y dados de alta al seguro de accidentes de trabajo.
* Los trabajadores con relaciones de trabajo temporal o de duración determinada, así como becarios, cursillistas y personal de trabajo en prácticas.
* Los contratados por empresas de trabajo temporal y otro personal que aunque no pertenezca a la empresa asegurada que participen en la actividad objeto de este seguro y se encuentren bajo la dependencia del asegurado.
* Subsidiaria de contratistas y subcontratistas, propios o ajenos, y el personal que depende.
* Miembros de la Agencia Catalana De Turismo y otro personal de las organizaciones que forman la Agencia Catalana De Turismo que se encuentren bajo la dependencia del asegurado.
1. Las derivadas de los daños que se puedan ocasionar en propiedades del personal del asegurado incluidos los bienes personales, de uso indispensable, estropeados mientras desarrollan las tareas que les corresponden por razones del servicio que prestan, excepto dinero, títulos al portador, valores, libretas de ahorro, talonarios, cheques o joyas<A[joyas|gozos]>. Esta cobertura actúa en defecto o en exceso de cualquier otra póliza válida y cobrable, suscrita por el asegurado, siempre que la Agencia Catalana De Turismo sea responsable.

En caso de vehículos, esta garantía tiene efecto si el vehículo se encuentra en aparcamientos dentro de un recinto, de manera que las personas no autorizadas no tengan acceso ni lo puedan utilizar. El asegurador se tiene que hacer cargo de la indemnización que corresponda, únicamente, si no existe cobertura por parte de otro seguro de incendio, robo, daños propios, responsabilidad civil del causante de los daños, etc. No se concede la garantía a los daños causados a los vehículos como consecuencia de colisión entre ellos.

1. La derivada del uso de maquinaria autopropulsada que no puede ser objeto de seguro obligatorio y/o voluntario de vehículos de motor. Esta garantía actúa en exceso de cualquier otro seguro válido y cobrable que pudiera existir para cubrir este riesgo específico.
2. Para<A[Para|Por]> la organización y/o participación en actividades culturales, artísticas, deportivas y sociales, y también responsabilidades eventuales mancomunadas, solidarias o subsidiarias por<A[por|para]> la participación en calidad de patrocinador, o ante comisiones de fiestas, incluida la responsabilidad derivada de los fuegos artificiales.
3. Responsabilidad Civil Profesional.

Por esta cobertura se garantiza la responsabilidad derivada de errores u omisiones profesionales de los trabajadores y titulados técnicos de la Agencia Catalana de Turismo, incluida la contable, en los cuales haya intervenido culpa o negligencia, y que ocasionen daños a terceros mientras ejerzan sus funciones para o por cuenta de aquel. Queda garantizado el pago de las indemnizaciones de las que pueda resultar civilmente responsable por<A[por|para]> daños patrimoniales o perjuicios económicos ocasionados a terceros, debidos a errores y/o faltas involuntarias cometidos por sí mismo o personas que de él dependan laboralmente, durante el ejercicio de la actividad profesional.

1. Los daños derivados de acoso moral (laboral, sexual ...) reconocidos por sentencia judicial firme o acuerdo de mediación.
2. En materia de protección de datos personales se cubren los daños en terceros que pueda causar al asegurado y su personal por<A[por|para]> su actividad durante el cumplimiento<A[cumplimiento|cumplido]> de sus funciones como servidores públicos, de conformidad con el establecido a la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales; en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas con respecto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por<A[por|para]> la cual se deroga la Directiva 95/46/CE; y a cualquier otra norma legal posterior a que regule esta misma materia.
3. Responsabilidad civil por<A[por|para]> productos y/o trabajos entregados: esta cobertura garantiza la responsabilidad civil que pueda serle exigida al asegurado por<A[por|para]> daños materiales, corporales y sus respectivos perjuicios consecutivos, causados a terceros en el ejercicio de la actividad asegurada, por<A[por|para]> la existencia de un defecto en los productos o trabajos entregados, así como en los servicios prestados.

En el caso de productos entregados, la cobertura actúa siempre que se demuestre que tales productos sufren defectos originados durante el proceso de fabricación, desde su concepción hasta su entrega, incluyendo los errores en las instrucciones emitidas para<A[para|por]> el asegurado, en la identificación o en la entrega errónea de un producto en lugar de otro, como consecuencias de las circunstancias anteriores.

Cuando el asegurado haga partes de trabajos u otros servicios parciales que formen parte de un servicio general realizado por terceros, se considerará que la entrega tiene lugar en el momento que el asegurado finalice su parte, con independencia de la fecha de conclusión del trabajo o servicio general.

1. Responsabilidad Contable: cualquier pérdida que tenga que satisfacer al asegurado por<A[por|para]> un acto derivado de responsabilidad contable que resulte de un procedimiento serie ante el Tribunal de Cuentas o Sindicatura de Cuentas o cualquier órgano de control externo.
2. Responsabilidad civil locativa: los daños materiales causantes a bienes inmuebles propiedad de terceros, y alquilados por el Asegurado por<A[por|para]> el desarrollo de la actividad asegurada.
3. Infidelidad de Empleados: cualquier importe monetario que la Agencia Catalana De Turismo legalmente tenga que pagar a uno tercero como consecuencia de una reclamación presentada a la Agencia Catalana De Turismo y originada por el ejercicio de las actividades profesionales de la Agencia Catalana De Turismo y como consecuencia de cualquier acto cometido por un trabajador de la Agencia Catalana De Turismo tipificado como un delito en el Código Penal, siempre y cuando<A[cuando|cuándo]> este acto haya sido cometido con la intención manifiesta de causar estas pérdidas a la Agencia Catalana De Turismo u obtener un beneficio económico por sí mismo, con independencia de sí se cometió en solitario o connivencia con otros.

Tendrá la consideración de un único siniestro todos los daños originados por el mismo trabajador.

1. Pérdida documentos: los daños materiales o pérdida que puedan sufrir los expedientes o documentos confiados a la Agencia Catalana De Turismo por causa de su profesión o que este tenga en su poder por<A[por|para]> el desarrollo de la gestión encomendada. Dentro de la presente cobertura, quedan cubiertos exclusivamente los gastos razonablemente ocasionados para reemplazar o restaurar los documentos perdidos, dañados o destruidos.
2. Defensa Jurídica: se entenderá referida a todo el personal del Tomador del seguro y Asegurados. La defensa judicial de los asuntos que puedan sustanciarse ante las jurisdicciones contenciosa administrativa, penal<A[penal|penalti]> o civil se tramitarán conjuntamente con los Letrados de la empresa aseguradora y los Letrados del Asegurado.

El Asegurado prestará su colaboración y otorgará los poderes para pleitos que sean necesarios a favor de los abogados y procuradores designados.

Quedan comprendidas las siguientes garantías:

* La defensa procesal del Asegurado en los procedimientos jurídicos de cualquier tipo, incluidos los criminales que los siguieran, todavía después de liquidadas las responsabilidades civiles.
* La constitución de la fianza que en causa judicial (civil y criminal) se les exigiera para asegurar su libertad provisional.
* La constitución de la totalidad de la fianza que en causa judicial (civil y criminal) les fuera pedida como garantía de las responsabilidades pecuniarias.
* La imposición de fianzas que resulten de reclamaciones por<A[por|para]> presuntas actuaciones dolosas, siempre que una vez demostrada la actuación dolosa, el Asegurado reembolse el importe de esta fianza.
* El pago de todos los gastos judiciales que, sin constituir sanción personal, sobrevinieran como consecuencia de cualquier procedimiento judicial (civil y criminal) que los siguiera.

Todos los pagos que tenga que realizar la empresa aseguradora, tanto en virtud de esta garantía como de la póliza, no pueden sobrepasar la cantidad máxima asegurada para la garantía de responsabilidad civil.

1. Liberación de gastos: la garantía de Responsabilidad Civil / Patrimonial cubierta por<A[por|para]> este contrato, se entenderá entregada de cualquier deducción por<A[por|para]> gastos judiciales o extrajudiciales que, como consecuencia de la tramitación del expediente del siniestro, se hayan producido cuando aquellos gastos, sumados a las indemnizaciones satisfechas, excedan de la mencionada garantía.

La Anterior liberación de gastos sólo tendrá efecto en España y Andorra.

No obstante, cuando la indemnización debida por los Asegurados fuera superior al límite asegurado establecido en póliza, la responsabilidad del asegurador por<A[por|para]> los gastos de defensa será en al misma proporción en que se encuentre la indemnización con respeto a aquel límite.

1. Prestación de Fianzas Judiciales: la empresa aseguradora la garantizará igualmente la imposición de fianzas judiciales al Asegurado para garantizar su responsabilidad civil o para conseguir la libertad provisional en un procedimiento penal derivado de un siniestro cubierto por la póliza. Este afianzamiento tendrá la consideración de pago a cuenta de la eventual indemnización y tendrá como límite máximo la “suma asegurada” por<A[por|para]> la cobertura de responsabilidad civil afectada. No se incluye en esta cobertura la prestación de fianzas por<A[por|para]> el pago sanciones personales, como multas o costas.

# Cuarta. Riesgos excluidos

Quedan excluidas las responsabilidades derivadas de:

1. El uso y circulación de vehículos en motor, siempre que no estén cubiertos en otro apartado de este Pliego<A[pliegue|pliego]>.
2. Las que tengan que ser objeto de cobertura mediante un seguro obligatorio.
3. La explotación y la gestión de embarcaciones y aeronaves.
4. La fusión o fisión nuclear, radiación o contaminación radiactiva.
5. Daños genéticos.
6. Daños por<A[por|para]> hechos de guerra civil o internacional, motín o revuelta popular, terrorismo, terremotos e inundaciones y otros acontecimientos extraordinarios de naturaleza parecida a aquellos.
7. Daños que tengan su origen en la infracción o incumplimiento voluntario de las normas que rigen las actividades objeto del seguro.
8. Responsabilidad civil decenal prevista en el artículo 1.591 del Código Civil y responsabilidades exigidas por los artículos 12.1.a) y b) de la Ley de ordenación de la edificación.
9. Las multas las consecuencias de su impago, penalizaciones y sanciones de cualquier clase.
10. Por<A[Por|Para]> obligaciones asumidas en virtud de contratos, pactos o acuerdos que no procederían si estos no existieran
11. Daños causados en bienes sobre los cuales esté trabajando el asegurado.
12. Con respecto a la responsabilidad civil patronal se excluye:

 a) Cualquier prestación que tiene que ser objeto del seguro obligatorio de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social, los cuales, en ningún caso, puede sustituir.

b) Las sanciones de cualquier tipo, tanto las multas como los recargos en las indemnizaciones exigidas por la legislación laboral. Estas exclusiones se refieren a todas las indemnizaciones o multas que vayan a cargo del asegurado, tanto de forma directa como<A[como|cómo]> subsidiaria.

c) La responsabilidad patrimonial y civil directa o subsidiaria derivada del incumplimiento de las leyes laborales y de previsión social, como las referentes a Seguridad Social, seguro de accidentes de trabajo, pago de salarios y otras obligaciones legales y pactadas.

d) Las reclamaciones por<A[por|para]> las enfermedades profesionales, excepto las que tienen consideración de accidentes laborales.

1. Con respecto a la cobertura de responsabilidad patrimonial y civil de daños patrimoniales puros se excluye:

a) Pérdida o desvío de dinero, signos pecuniarios y, en general, valores y efectos al portador o a la orden endosados en blanco.

b) Reclamaciones derivadas de daños morales que no trascienden a la esfera patrimonial del perjudicado.

c) Reclamaciones derivadas de sobrepasar presupuestos o créditos; mediación o recomendación, tanto a título oneroso como<A[como|cómo]> gratuito, de negocios pecuniarios, de inmuebles o de otras transacciones comerciales.

d) Reclamaciones por<A[por|para]> faltas en caja, erradas en pagos, infidelidad de los mismos empleados del asegurado.

e) Reclamaciones por ruptura del secreto profesional.

f) La responsabilidad directa de los autores de los delitos de calumnia, injuria o difamación y también la subsidiaria que le pueda corresponder a la Agencia Catalana de Turismo.

g) Perjuicios económicos puros derivados de la denegación o concesión de permisos o licencias, de calificaciones o recalificaciones urbanísticas y de contratos administrativos y los que sean consecuencia de la aplicación de la legislación sobre expropiación forzosa.

1. Respecto de la cobertura de Responsabilidad Civil Locativa, quedan excluidas:

a. Reclamaciones formuladas como consecuencia de modificaciones que se efectúen en el referido inmueble. Esta exclusión se refiere a la reclamación que podría realizar el propietario del inmueble por<A[por|para]> los gastos que se originen para dejar el inmueble en la misma situación en la que estaba en el momento de su alquiler y que no se derive de un hecho accidental.

b. Reclamaciones por<A[por|para]> desgaste, deterioro o uso exclusivo.

c. Daños en inmuebles alquilados que sean propiedad de empresas del mismo holding o Grupo empresarial, filiales o matrices del Asegurado.

d. Daños cubiertos por cualquier otro seguro salvo reclamaciones por subrogación de otras Aseguradoras.

1. Con respecto a la Pérdida de documentos:

a. Se excluyen las reclamaciones originadas por desgaste, deterioro gradual, polillas y otros animales.

1. Respecto de la responsabilidad de productos y trabajos entregados, quedan excluidos:
2. Daños y perjuicios causados a otros industriales que ostenten la condición de terceros por<A[por|para]> defectos o errores ocasionadas en productos ajenos y causadas mediante la incorporación, unión, mezcla o transformación de los productos del asegurado.
3. Daños y perjuicios que ocasione su sustitución, reparación y/o eventual retirada del mercado.
4. Gastos de averiguación, prevención y/o enmienda adoptados con la finalidad de evitar un daño.
5. Daños consecutivos a la venta y entrega de productos, cuyo estado defectuoso sea previamente conocido para<A[para|por]> el asegurado o sus representantes.
6. Daños causados por el incumplimiento voluntario de las normas de seguridad y controles de calidad exigidos legal o reglamentariamente para el ejercicio de las actividades aseguradas o para la protección de consumidores o usuarios, así como los daños causados por el incumplimiento voluntario de las instrucciones y normas exigidas para<A[para|por]> fabricantes o firmas concesionarias de los productos que distribuyan bajo licencia.
7. Daños producidos como a consecuencia de instrucciones o información deliberadamente inexacta o incompleta con respecto a la utilización de los productos entregados.
8. Daños causados por productos prohibidos al país en que se hayan vendido.
9. Daños y perjuicios causados por productos que no siendo defectuosos no cumplan las expectativas de los usuarios.
10. Daños causados por el uso descuidado o incorrecto de los productos.
11. Daños y perjuicios causados con motivo del retraso en los plazos de entrega de los productos o del trabajo acordados contractualmente, así como los daños reclamados como consecuencia que los productos suministrados o los trabajos entregados no respondan a las expectativas de los clientes o consumidores, o como consecuencia que no cumplan con las cualidades pactadas contractualmente.
12. Daños y perjuicios ocasionados a terceros, siempre que el defecto causante de los mismos no existiera en el momento de la entrega del producto por parte del asegurado.
13. Daños y perjuicios ocasionados por productos no experimentados para la finalidad para el cual se ha diseñado, o que se encuentren en proceso de ensayo o experimentación.
14. Daños causados por productos cuyo defecto sea consecuencia del deterioro o desgaste natural.
15. Daños causados por los productos defectuosos cuando fueran fabricados siguiendo las instrucciones del tercer perjudicado, o bien cuando el tercer perjudicado no hubiera seguido las instrucciones de uso, almacenaje y conservación proporcionadas por el asegurado
16. Daños causados por la transmisión y/o el contagio de enfermedades infecciosas o víricas de carácter endémico o pandémico que afecte tanto a los humanos como a los animales, tal como la Encefalopatía Espongiforme Bovina o su variante a humanos Síndrome de Creutzfeld-Jacobs, el Covid-19, el síndrome respiratorio agudo grave coronavirus 2 (SARSCoV-2), o cualquier mutación o variación de la SARS-CoV-2, a excepción que la empresa aseguradora la haya ofrecido como mejora.
17. Cualquier daño relacionado con ciber riesgo, con causa externa al asegurado, a excepción de la cobertura de protección de datos personales contemplada en el apartado 20 de la cláusula tercera de este pliego.
18. Responsabilidad Civil de Consejeros<A[Consejeros|Consellers]>, Administradores y Directivos (D & O).
19. Queda excluida la responsabilidad derivada de decisiones políticas de las autoridades y personal al servicio de la Administración Pública en el ejercicio de los cargos políticos que puedan desarrollar a la Administración.
20. Actos o acciones y sus consecuencias, tendentes a modificar el sistema político o territorial establecido.
21. Siniestros causados por dolo del asegurado de acuerdo con el establecido en el artículo 19 de la Ley 50/1980 de contrato de seguro.
22. Cualquier reclamación derivada del uso de asbestosis en su estado natural y operaciones expuestas en polvo que contenga fibras de amianto.

# Quinta. Límites de indemnización

Los límites de indemnización se establecen en 3.000.000 de euros por<A[por|para]> siniestro y año, con un sublímite por víctima de 500.000 euros.

Los límites de indemnización que se establecen son los siguientes:

* + RC Explotación: 3.000.000 euros por siniestro, incluida la RC general y patrimonial.
	+ RC Profesional: 3.000.000 euros
	+ RC contable: 3.000.000 euros
	+ RC Patronal y cruzada: 3.000.000 euros.
		- Sublímite por víctima 500.000 euros.
	+ RC locativa: 3.000.000 euros
	+ Patrimoniales puros: 900.000 euros.
	+ RC productos y /o trabajos entregados 3.000.000 €

# Sexta. Franquicias

* Franquicia general de 500 euros.
* Franquicia de patrimoniales puros: 1.500 euros.

# Séptima. Fianza y defensa

1. La defensa jurídica se entenderá referida a todo el personal del Tomador del seguro y Asegurados.

2. La defensa judicial de los asuntos que puedan sustanciarse ante las jurisdicciones contenciosa administrativa, penal<A[penal|penalti]> o civil, se tramitarán conjuntamente con los Letrados de la compañía y los Letrados del Asegurado.

3. El Asegurado tendrá que comunicar al asegurador los datos del profesional que asuma su defensa y, asimismo, tendrá que prestar su colaboración, proporcionarle toda

la información y la documentación relativa a la tramitación del procedimiento judicial que le sea requerida.

4. Quedan comprendidas las garantías siguientes:

1. La defensa procesal del Asegurado en todo tipo de los procedimientos judiciales y/o arbitrales que se tramiten delante de cualquiera suyo o jurisdicción, incluidos los procedimientos criminales que se deriven, todo y después de liquidadas las responsabilidades civiles.
2. La constitución de la fianza que en causa judicial (civil y criminal) se les exija para asegurar su libertad provisional
3. La constitución de la totalidad de la fianza que en causa judicial (civil y criminal) les fuera pedida como garantía de las responsabilidades pecuniarias.
4. El pago de todos los gastos judiciales que, sin constituir sanción personal, sobrevengan como consecuencia de cualquiera de los procedimientos judiciales (civil y criminal) que les siguiera.

e. La imposición de fianzas que resulten de reclamaciones por<A[por|para]> presuntas actuaciones dolosas, siempre que una vez demostrada la actuación dolosa, el Asegurado reembolse el importe de esta fianza.

5. Todos los pagos que tenga que realizar la Compañía, tanto en virtud de esta garantía como de la póliza, no pueden sobrepasar la cantidad máxima asegurada para la garantía de responsabilidad civil.

6. La garantía de Responsabilidad Civil / Patrimonial cubierta por<A[por|para]> este contrato, se entenderá entregada de cualquier deducción por<A[por|para]> gastos judiciales o extrajudiciales que, como consecuencia de la tramitación del expediente del siniestro, se hayan producido al Asegurador: es decir, cuando<A[cuando|cuándo]> aquellos gastos sumados a las indemnizaciones satisfechas excedan de la mencionada garantía.

La Anterior liberación de gastos sólo tendrá efecto en España y Andorra.

No obstante, cuando la indemnización debida por los Asegurados fuera superior al límite asegurado establecido en póliza, la responsabilidad de la compañía por<A[por|para]> los gastos de defensa será en la misma proporción en que se encuentre la indemnización con respeto a aquel límite.

7. La empresa aseguradora garantizará igualmente la imposición de fianzas judiciales al Asegurado para garantizar su responsabilidad civil o para conseguir la libertad provisional en un procedimiento penal derivado de un siniestro cubierto por la póliza.

Este afianzamiento tendrá la consideración de pago a cuenta de la eventual indemnización y tendrá como límite máximo la “suma asegurada” por<A[por|para]> la cobertura de responsabilidad civil afectada. No se incluye en esta cobertura la prestación de fianzas por<A[por|para]> el pago sanciones personales, como multas o costas.

8.Els medios de defensa judicial adicionales, como peritajes u otras intervenciones profesionales se podrán encargar a los profesionales de la red de la aseguradora, sin coste adicional para el asegurado. Sin embargo, en supuestos específicos, el asegurador podrá asumir el coste de la actuación de los profesionales designados por el asegurado siempre que, con carácter previo a la asunción, se le haga petición motivada y cuantificada. En otro caso, estos gastos tendrán que ser asumidos por el asegurado.

# Octava. Ámbito territorial

El seguro cubre los siniestros ocurridos en España, Andorra y los países miembros de la UE, siempre que sean siniestros derivados de idénticas actividades a las garantizadas a la póliza. En el caso de los riesgos derivados de asistencia a ferias, congresos, actividades formativas, certámenes y acontecimientos similares, el ámbito territorial de la póliza se extiende a los daños sobrevenidos en cualquier país en el que los acontecimientos mencionados tengan lugar excepto los Estados Unidos de América y Canadá.

# Novena. Ámbito temporal

Se cubren, de conformidad en la póliza, los siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza de seguro y reclamados durante su vigencia (incluidas las prórrogas) o durante los dos años posteriores a su vencimiento o a su rescisión, si procede.

Se considera como fecha de ocurrencia de un siniestro la fecha del hecho generador de la primera manifestación del daño.

Por fecha de reclamación se entiende la fecha en que se inicia un procedimiento judicial o administrativo o la fecha de un requerimiento formal y por escrito formulado contra el asegurado o directamente contra el asegurador.

# Decena. Gestión de los siniestros

La aseguradora facilitará obligatoriamente a la Agencia Catalana de Turismo la información de siniestralidad siguiente:

- Número de referencia del siniestro, en el plazo máximo de 48h desde la comunicación.

- Reservas/provisiones técnicas de la siniestralidad, en el mismo plazo de 48 h. Igualmente enviará, con periodicidad mensual, las correspondientes actualizaciones.

- Informe previo que contenga valoración jurídica del siniestro y económica de los daños reclamados y, en su caso y previamente solicitará la documentación que consideren necesaria.

- Escrito de alegaciones, al evacuar el trámite de audiencia en los siniestros derivados de reclamaciones administrativas, dentro del plazo que a tal efecto se les confiera en los correspondientes expedientes administrativos.

- En caso de rechazo, escrito fundamentando las razones por las cuales rehúsa el siniestro, con mención de la/s cláusula/s del Pliego<A[Pliegue|Pliego]> de Prescripciones Técnicas en que se basan.

- En cualquier caso, la aseguradora presentará informe sobre la situación del siniestro, siempre que la Agencia Catalana de Turismo le solicite.

- Información y justificación puntual y/o periódica de los importes liquidados y de la documentación acreditativa de los mismos, así como de la fecha en que se efectúan y el concepto de la garantía indemnizada

La aseguradora valorará la cuantía de los siniestros que le sean declarados. Con carácter general, y en cualquier caso, facilitará una valoración detallada que contendrá la puntuación y la cuantificación económica correspondientes a los daños personales o corporales y la cuantificación de los daños materiales. Puntualmente, en razón de la cuantía o de la tipología del siniestro, a petición de los departamentos afectados y con la autorización previa de la Agencia Catalana de Turismo, presentará los informes periciales médicos y técnicos que se le soliciten, qué serán elaborados y firmados por profesionales especializados y expertos en las materias requeridas por<A[por|para]> al caso. En los procedimientos administrativos de responsabilidad patrimonial, la aseguradora aportará las valoraciones económicas en el informe previo o en el escrito de alegaciones y, junto con los mismos acompañará los informes periciales que se le hayan requerido. En el supuesto de que, con posterioridad al trámite de alegaciones, se incorporara al procedimiento administrativo o bien a las actuaciones judiciales información nueva que pudiera modificar la valoración efectuada, la Agencia Catalana de Turismo podrá solicitar a la aseguradora una nueva valoración.

La adjudicataria seguirá los circuitos específicos establecidos por el tomador de la póliza (o para<A[para|por]> la Generalitat) necesarios para gestionar, en el ámbito asegurador, tanto los siniestros en sede administrativa como los que lleguen a la vía judicial y, en cualquier caso, los que terminen con acuerdo extrajudicial con participación de la aseguradora. Estos acuerdos tendrán que contar con la correspondiente autorización de la Agencia Catalana de turismo.

La aseguradora tiene que notificar a la Generalitat de Catalunya (o al tomador de la póliza) las reclamaciones que le sean formuladas por medio de la acción directa. Asimismo, comunicará todas las reclamaciones a terceros que pueda formular derivadas de la póliza.

# Undécima. Gestión de la póliza

El asegurador pondrá a disposición permanente del asegurado un interlocutor único para la gestión integral de la póliza, incluyendo los siniestros, del cual tendrá que facilitar los datos de contacto, teléfono y correo electrónico. Esta persona tendrá que tener titulación superior.

El ACT podrá solicitar la ampliación del ámbito territorial de la póliza o de los límites de indemnización asegurados por alguna acción de promoción concreta que se formalizará mediante el correspondiente suplemento. Las solicitudes de suplementos y los certificados de actividad que resulten se tramitarán mediante el correo electrónico que se haya informado por parte de la asegurada en un plazo máximo de 7 días a partir de la fecha de comunicación.

Para establecer el coste de los suplementos, la aseguradora tendrá que aplicar las mismas tarifas de prima que utilizó para la formalización de la propuesta económica de esta contratación.

Para las modificaciones con coste, la entidad aseguradora emitirá la cotización de prima correspondiente en los 7 días siguientes a la comunicación de la modificación que se esté tramitando. Una vez hecha la revisión de la cotización propuesta y aceptada esta, tendrá que entregar el suplemento correspondiente, así como el certificado de seguro correspondiente.

La aseguradora facilitará el acceso completo a sus aplicaciones informáticas (relacionadas con la gestión de las coberturas de la Agencia Catalana de Turismo) a la Agencia Catalana de turismo y al contratista del servicio de mediación que designe.